

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

ITE-CG 117/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES APROBADOS MEDIANTE ACUERDO ITE-CG 143/2021, APLICADOS A PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los Lineamientos para la celebración de debates aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 143/2021, en términos del Considerando IV y Anexo Único del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese las reformas a los Lineamientos para la celebración de debates en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>SEGUNDO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el procedimiento para la realización de debates públicos entre las y los candidatas a los diversos cargos de elección popular.</p>	<p>SEGUNDO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el procedimiento para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Extraordinarios que devengan de ésta y los Extraordinarios que devengan de ésta.</p>	<p>Se especifica la temporalidad de los lineamientos.</p>
<p>CUARTO. Para efectos de estos lineamientos</p> <p>Respecto a los ordenamientos jurídicos.</p> <p>I. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>II. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>III. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.</p> <p>IV. Lineamientos: Lineamientos para la celebración de Debates.</p> <p>V. Reglamento de Radio y Televisión: Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a las Áreas, Órganos y Organismos Electorales.</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p> <p>II. Comisión: Comisión Temporal de Debates.</p> <p>III. Área Técnica: Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.</p> <p>IV. Comisión Distrital: Comisión integrada por las Consejerías Distritales.</p> <p>V. Comisión Municipal: Comisión integrada por as Consejerías Municipales.</p>	<p>CUARTO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:</p> <p>[...]</p> <p>[...] <i>En cuanto a las y los actores políticos.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Con referencia a la terminología.</i></p> <p>[...]</p> <p>V. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: [...]</p>	<p>Para claridad, se le anexa la frase "...se entenderá".</p> <p>Para darle congruencia y uniformidad, al tercer bloque de terminología, se le anexa el párrafo que alude a que/quienes se refieren.</p>

<p>VI. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p> <p>VII. Comisiones: Comisión Temporal de Debates, Comisión integrada por las y los Consejeros Distritales y Comisión integrada por Consejeros/as Municipales.</p> <p>VIII. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p> <p>IX. Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p> <p>X. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>XI. Programa de Debates: Formato que establece la estructura para el desarrollo del debate.</p> <p>I. Candidato/a: Persona propuesta y registrada por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, debidamente registradas y registrados ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.</p> <p>II. Coalición: Convenio entre partidos políticos para postular conjuntamente candidatos/as, con temporalidad restringida a un proceso electoral.</p> <p>III. Partido Político: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p> <p>IV. Representantes de los partidos políticos: Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal.</p> <p>V. Candidatura independiente: La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato/a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos, al cumplir con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Candidatura común: Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren a la misma o mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos o candidatas.</p> <p>En cuanto a las y los Servidores Públicos Electorales y demás actores y actoras.</p> <p>I. Presidente/a: Presidente/a del Consejo Distrital o Municipal que corresponda. Secretario/a: Secretario/a del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.</p> <p>II. Moderador/a: Persona designada para dirigir el debate entre las y los candidato de acuerdo con la elección de que se trate.</p>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>III. Secretario/a Técnica: El Secretario/a Técnico/a de la Comisión Temporal de Debates.</p> <p>Con referencia a la terminología.</p> <p>I. Campaña electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, candidatos/as y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.</p> <p>II. Debate: Acto público que únicamente se pueden realizar durante el periodo de campañas, en las que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad, respeto y trato igualitario.</p> <p>III. Propaganda electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.</p> <p>IV. Solicitud: Petición por escrito de los partidos políticos que así lo decidan a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda, para llevar a cabo debates públicos.</p> <p>V. Violencia política en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político -electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>		
<p>QUINTO. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES Y SU INTEGRACIÓN.</p> <p>Para el caso de debates de candidaturas a la Gobernatura del Estado, el Consejo General del Instituto integra una Comisión de por lo menos tres Consejeros y Consejeras Electorales.</p>	<p>QUINTO. Para el caso de debates de candidaturas a Diputaciones locales o Ayuntamientos, cada Consejo Distrital o Consejo Municipal conformará en sesión, una Comisión de debates, misma que estará integrada por una Consejería Electoral, que desempeñará el rol de Presidente o Presidenta; y el Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Consejo Municipal, quien desempeñará el rol de secretariado técnico de</p>	<p>Al tratarse de Lineamientos, los encabezados no son de utilidad. No obstante, de contemplarse su uso o eliminación deberán uniformarse en todas las disposiciones.</p>

<p>Cada Consejo Distrital o Consejo Municipal conformará en sesión, una Comisión de debates, misma que estará integrada por: un/una Consejero/a Electoral, quien fungirá como Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Distrital o Consejo Municipal, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a de la Comisión de debates y auxiliará al Presidente/a para el cumplimiento de los fines de la Comisión Distrital o Municipal; y dos Consejeros/as Electorales. En su integración se aplicará el principio de paridad de género.</p>	<p>la Comisión de debates y auxiliará a la Presidencia para el cumplimiento de los fines de la Comisión Distrital o Municipal; y dos Consejeros o Consejeras Electorales.</p> <p>En su integración se aplicará el principio de paridad de género.</p>	
<p>SEXTO. Atribuciones de las Comisiones.</p> <p>I. La Comisión Temporal de Debates será la instancia encargada de definir los lineamientos, las reglas básicas, criterios específicos, moderación y el formato para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura que deberán ser puestos a consideración del Consejo General para su aprobación. Además, aprobará los criterios específicos para los debates para los cargos de diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad; y dará seguimiento a la organización de estos debates.</p> <p>II. Los Consejos Distritales y Municipales serán las instancias encargadas de organizar los debates en sus respectivas demarcaciones, a través de las comisiones temporales de debates que se formen en cada uno de estos.</p> <p>III. En debates organizados por el Instituto a solicitud de partidos políticos o candidatos y candidatas, la Comisión resolverá respecto de la presentación de dicha solicitud.</p> <p>IV. La Comisión será la responsable de aprobar todo lo relacionado con los debates públicos del Proceso Electoral en curso, apegados a los principios rectores del Instituto durante las campañas electorales.</p> <p>V. Aprobará el lugar y fecha en que se celebren los debates obligatorios a la Gubernatura.</p> <p>VI. La Comisión integrará la propuesta final de moderadoras y moderadores, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General del Instituto.</p> <p>VII. En el ámbito de su competencia, la Comisión resolverá situaciones no previstas en los presentes lineamientos.</p>	<p>SEXTO. Las comisiones que se conformen, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. La Comisión Temporal de Debates será la instancia encargada de definir los lineamientos, las reglas básicas, criterios específicos, moderación, el formato y el seguimiento a la organización para la celebración de debates para los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, que deberán ser puestos a consideración del Consejo General para su aprobación.</p> <p>[...]</p> <p>V. Aprobará el lugar y fecha en que se celebren los debates para los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato.</p>
<p>SÉPTIMO. Bases de organización.</p> <p>Se podrán desarrollar los siguientes tipos de debates.</p> <p>I. Debates obligatorios entre las y los candidatos a la gubernatura, organizados por el Instituto.</p>	<p>SÉPTIMO. Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Extraordinarios que devengan de ésta, se podrán desarrollar los siguientes tipos de debates:</p> <p>I. Debates organizados por el Instituto, a solicitud de los candidatos y candidatas que así lo decidan.</p>	<p>Se uniforma el formato.</p> <p>Se ajusta el tipo de debate a los cargos existentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Extraordinarios que devengan de ésta.</p>

<p>II. Debates organizados por el Instituto a solicitud de candidatos y candidatas que así lo decidan. III. Debates no organizados por el Instituto.</p>	<p>II. Debates no organizados por el Instituto.</p>	
<p>OCTAVO. Debates obligatorios entre las y los candidatos a la Gubernatura, organizados por el Instituto.</p> <p>I. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de la Comisión, organizará dos debates obligatorios a la Gubernatura. II. Estos debates serán efectuados únicamente durante campañas electorales. III. El lugar será determinado por la Comisión, a partir de la evaluación en el cumplimiento de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria. IV. La Comisión aprobará las propuestas de reglas básicas, criterios específicos, formato y demás documentos que resulten indispensables para la celebración de dichos debates, y los someterá a consideración del Consejo General del Instituto. V. Someterá a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores/ras a los debates. VI. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates obligatorios entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado.</p>	<p>[...]</p>	<p>Se elimina porque no hay debates a la Gubernatura en el presente PELO 2023-2024.</p>
<p>NOVENO. De las modalidades. I. Las modalidades de los debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 serán: presencial y en línea. II. Los dos debates obligatorios a la Gubernatura serán de carácter presencial en el caso de las y los aspirantes, sin presencia de auditorio, observando el protocolo sanitario diseñado para tal efecto y aprobado por el Consejo General del ITE, y previamente revisado por OPD Salud de Tlaxcala. III. Los debates organizados por el instituto a solicitud de candidatos y candidatas, deberán ser virtuales, utilizando plataformas digitales. IV. Los debates no organizados por autoridades electorales podrán efectuarse en la modalidad que determine quién organiza, quedando bajo su responsabilidad el protocolo sanitario correspondiente para el desarrollo del ejercicio.</p>	<p>OCTAVO. Las modalidades de los debates que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Extraordinarios que devengan de ésta, serán:</p> <p>I. Presenciales, o II. Virtuales.</p> <p>Los debates organizados por el Instituto a solicitud de candidatos y candidatas, podrán ser presenciales o virtuales, en este caso, utilizando las plataformas digitales disponibles.</p> <p>En caso de que confirmen su participación en los debates, de tres a cuatro candidaturas, estos ejercicios se realizarán de forma presencial en las instalaciones del Instituto.</p> <p>Si se cuenta con la confirmación de más de cuatro candidaturas, los debates serán virtuales, conforme a los criterios para la celebración de debates a través de Tecnologías de Información y Comunicación a los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad</p>	<p>Se uniforma el formato. Se modifica lo relativo al protocolo sanitario emitido por pandemia de COVID-19, haciéndose alusión genérica a emergencias sanitarias emitidas por la autoridad de salud.</p> <p>Se precisa la forma y en qué casos serán debates presenciales y/o virtuales, conforme a lo expresado en la sesión de la Comisión.</p> <p>Se ajusta el número de lineamiento.</p>

	<p>que expida la Comisión, los cuales se organizarán cuando la solicitud de debate sea signada por el 50 por ciento más uno de las/os contendientes que así lo decidan en el distrito electoral, municipio o comunidad correspondiente.</p> <p>Los debates no organizados por autoridades electorales podrán efectuarse en la modalidad que determine quién organiza, quedando bajo su responsabilidad el desarrollo del ejercicio.</p>	
<p>DÉCIMO. Gestión de los debates organizados por el Instituto.</p> <p>I. En caso de debates organizados por el Instituto, se dará trámite a la solicitud cuando ésta sea signada por el 50 por ciento más uno de las/os contendientes que así lo decidan en el distrito electoral, municipio o comunidad correspondiente.</p> <p>II. La solicitud deberá dirigirse a la o el Consejero Presidente del Instituto, quien informará de su presentación a las y los integrantes de la Comisión y de las Comisiones del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.</p> <p>Dicho escrito deberá:</p> <p>I. Indicar el nombre completo de cada uno de las y los candidatos interesados e interesadas en debatir, así como de sus representantes</p> <p>II. Ser suscrito por candidaturas contendientes en el distrito electoral, municipio o comunidad respectiva;</p> <p>III. La manifestación expresa de las y los candidatos interesados en el debate que contendrá su compromiso para aceptar los lineamientos y criterios adoptados para la realización de los debates públicos.</p> <p>IV. Tipo de intervención que se requiere al Instituto.</p>	<p>NOVENO. La gestión de los debates organizados por el Instituto, será:</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato. Cambia el número de lineamiento.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. De la solicitud de los debates organizados por el ITE.</p> <p>I. La solicitud para la realización del debate deberá realizarse hasta 20 días antes del cierre de campañas, una vez que la o el Consejero/a Presidente/a del Instituto haya recibido la petición de solicitud para la realización del debate, lo notificará dentro de un término no mayor de 24 horas, a la Comisión y a las Comisiones de los Consejos Distritales o Municipales correspondiente, para que esta extienda la invitación al resto de los/as candidatos/as, a través del o la representante del partido político, coalición, candidatura común que postula, y candidaturas independientes, para participar en el debate, señalando el domicilio en el que deberán apersonarse en caso de su aceptación, así</p>	<p>DÉCIMO. Los requisitos que deberá contener la solicitud de los debates organizados por el Instituto, son los siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato. Se ajusta el número de lineamiento.</p>

<p>como los requisitos que deberá contener el escrito respectivo, mismo que se ajustará a lo previsto por el Lineamiento que antecede.</p> <p>II. Se concederá el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación a las y los candidatos que sean invitados, para que manifiesten por escrito su aceptación al debate, y en caso de no contestar en el término concedido, se entenderá su deseo de no participar en el debate referido.</p> <p>III. Una vez fenecido el plazo anterior, la Comisión Distrital o Municipal respectiva, de acuerdo con las solicitudes y escritos de aceptación que se hubieren presentado, analizará y emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.</p>		
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Procedimiento para la aprobación de los debates organizados por el Instituto.</p> <p>I. El Instituto coadyuvará a través de los Consejos Distritales y Municipales, a la organización de los debates entre candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad.</p> <p>II. Podrá organizarse un debate entre candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa por distrito, un debate entre candidaturas a Ayuntamientos por municipio, y un debate para candidaturas a titulares de presidencias de comunidad por comunidad.</p> <p>III. La Comisión Distrital o Municipal correspondiente resolverá en un plazo máximo de dos días, después del vencimiento del término para ser invitados las y los candidatos a participar en el debate, acerca de la procedencia de la organización del mismo.</p> <p>IV. Dicha organización dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario, la Comisión emitirá los requerimientos que considere convenientes, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su notificación, se subsanen las omisiones en que hayan incurrido las y los solicitantes y participantes en el debate, quienes por conducto la Comisión Distrital o Municipal respectiva, deberán dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido para tal efecto, en caso contrario la solicitud o aceptaciones serán desechadas por la Comisión Distrital o Municipal correspondiente.</p> <p>V. En el caso de que una o algunas de las participaciones sean rechazadas, pero la</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. El procedimiento para la aprobación de los debates organizados por el Instituto se registró por:</p> <p>[...]</p> <p>II. Podrá organizarse un debate entre candidaturas a Diputaciones locales de mayoría relativa por distrito, un debate entre candidaturas a Presidentes/as Municipales por municipio, y un debate para candidaturas a titulares de Presidencias de Comunidad por comunidad.</p>	<p>Se uniforma el formato.</p> <p>Se modifica el número de lineamiento.</p>

<p>solicitud cumpla con los requisitos previstos por los presentes Lineamientos, el debate se celebrará únicamente con quienes acepten y que hubieren cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, siempre y cuando sea mayor al 50 por ciento de las y los contendientes.</p>		
<p>DÉCIMO TERCERO. De la invitación a los debates a las y los candidatos a la Gubernatura. El ITE invitará a las y los candidatos a la Gubernatura a participar en los debates obligatorios para ese cargo. La invitación se hará llegar por los medios que se consideren idóneos, atendiendo las medidas sanitarias.</p>	<p>[...]</p>	<p>Se elimina porque no hay debates a la Gubernatura en el PELO 2023-2024.</p>
<p>DÉCIMO CUARTO. De la participación de las y los representantes de las candidaturas para los debates. Para la organización de los debates obligatorios para candidaturas a la Gubernatura, la Comisión tendrá reuniones con las representaciones que para tal efecto designen las y los candidatos respectivos, que se erige como órgano de consulta, previo a la realización del debate para abordar lo siguiente: I. Consensuar el horario de transmisión de los debates, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates. II. Revisar el formato de debates. III. Los controles y mecanismos para asegurar que las y los asistentes al debate o las y los simpatizantes de las y los ponentes no lo interrumpen y mucho menos lo alteren. IV. Revisar el Protocolo Sanitario. V. Realizar el sorteo para definir el orden de la participación de las y los aspirantes. Acordar la mecánica del orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de las y los ponentes. VI. Revisar la modalidad en la que podrán desarrollarse los debates. Para los debates de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Presidencias Municipales y Presidencias de Comunidad, la Comisión Distrital o Municipal tendrá una reunión con las representaciones de las y los solicitantes y aceptantes aprobados para consensar los siguientes puntos: I. Hora de los debates. II. Condiciones del espacio, materiales, servicios y suministros para la transmisión del debate que serán a cargo de las prerrogativas de partidos políticos y candidaturas independientes de las y los participantes.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. [...] Para los debates de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Presidencias Municipales y Presidencias de Comunidad, la Comisión Distrital o Municipal tendrá una reunión con las representaciones de las y los solicitantes y aceptantes aprobados para consensar los siguientes puntos: [...]</p>	<p>Se uniformó con el formato. Se eliminó lo relativo a los debates a la Gubernatura. Se hizo una adecuación de palabras y signos de puntuación. Se elimina la fracción V, por ser redundante con la fracción IV. Se modifica el número de lineamiento.</p>

<p>III. Revisar los presentes lineamientos, así como los criterios básicos que deberán observar los ponentes durante el debate, conforme a lo estipulado en el Lineamiento vigésimo segundo.</p> <p>IV. Realizar el sorteo para definir el orden de la participación de las y los aspirantes.</p> <p>V. Acordar la mecánica del orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las y los ponentes.</p>		
<p>DÉCIMO QUINTO. De las responsabilidades institucionales.</p> <p>I. Gestión y diseño del espacio físico para la celebración del debate.</p> <p>II. Gestión de la producción y transmisión de los debates obligatorios a través de medios electrónicos.</p> <p>III. Transmisión de los debates organizados por el Instituto a los cargos de diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad a través de los medios institucionales disponibles.</p> <p>IV. En los debates obligatorios la adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, arrendamientos y los que deriven).</p> <p>V. Control del acceso al lugar donde se desarrollarán los debates obligatorios. VI. Diseño y gestión del operativo de seguridad para los debates obligatorios.</p> <p>VII. Implementación del filtro sanitario que sea diseñado y aprobado para los debates obligatorios.</p>	<p>DÉCIMO TERCERO. De las responsabilidades institucionales.</p> <p>I. Gestión y diseño del espacio físico para la celebración de los debates.</p> <p>II. Transmisión de los debates organizados por el Instituto a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y presidencias de comunidad a través de los medios institucionales disponibles.</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara.</p> <p>Se eliminó lo relativo a los debates a la Gubernatura.</p> <p>Se eliminó lo relativo a la pandemia por Covid 19.</p> <p>Se ajustó el número de lineamiento.</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Reglas generales que deberán observar las Comisiones.</p> <p>Para los debates obligatorios la Comisión deberá garantizar que la duración del debate sea de mínimo 90 minutos y máximo 120 minutos, mientras que para el resto de cargos no excederá de 60 minutos, si son la mitad más uno de las y los candidatos registrados quienes lo solicitan, y para el supuesto de participación total de las candidaturas será de 90 minutos.</p> <p>II. Garantizar la integridad física de las y los ponentes en el lugar del debate.</p>	<p>DÉCIMO CUARTO. Se establecen las siguientes reglas generales que deberán observar las Comisiones:</p> <p>I. Si asiste un máximo de tres candidaturas que aceptaron la invitación realizada por las Comisiones, la duración del debate será de 45 minutos.</p> <p>II. Para el supuesto de la participación total de las candidaturas y que sea mayor a 3, el debate será de un mínimo de 60 minutos y de un máximo de 90 minutos.</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara.</p> <p>Se le anexan numerales, ya que carecía de orden.</p> <p>Se precisa la duración de los debates.</p> <p>Se elimina lo referente a debates obligatorios.</p> <p>Se ajusta el número de lineamiento.</p>
<p>DÉCIMO SÉPTIMO. La estructura de todos los debates se ajustará al formato que será aprobado por la Comisión, y deberá contener por lo menos:</p> <p>I. Presentación del evento y de las y los asistentes, a cargo de las y los moderadores.</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. La estructura de todos los debates se ajustará al formato que aplique en cada caso, pero que deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Presentación del evento y de las y los asistentes, a cargo de las y los moderadores.</p>	<p>Se ajusta el número de lineamiento.</p> <p>Se establece que el formato dependerá del caso que aplique.</p>

<p>II. Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir. III. Preguntas de seguimiento, atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate. IV. Deberá haber una intervención por participante al final a manera de resumen. V. Los y las moderadores se encargarán de clausurar el evento. VI. Se deberá promover una moderación activa que permita una interacción entre las y los candidatos participantes y quienes moderen, atendiendo a un formato flexible.</p>	<p>II. Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir. III. Preguntas de seguimiento, atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate. IV. Deberá haber una intervención por participante al final a manera de conclusión. V. Los y las moderadores se encargarán de clausurar el evento.</p>	<p>Se elimina el lineamiento VI, que establece una moderación activa, debido a que esta condición depende del formato que aplique en cada caso.</p>
<p>DÉCIMO OCTAVO. Del desarrollo de las intervenciones. I. Las Comisiones ajustarán los bloques temáticos y el tiempo de las intervenciones, en función del número de participantes en cada debate para coadyuvar a que el ejercicio sea dinámico y cumpla con el propósito de contribuir al voto informado de la ciudadanía. II. Las Comisiones propondrán un listado de temas, que deberán ser de conocimiento de las y los ponentes, sobre los cuales las y los moderadores formularán preguntas abiertas sin que éstas sean previamente conocidas por las y los participantes. III. Los temas de los debates deberán responder a intereses o problemáticas particulares del estado de Tlaxcala y/o de la demarcación que corresponda, y que serán seleccionados a través del mecanismo que determinen las Comisiones o que estén previstos en los criterios específicos aprobados para los debates a cada cargo. IV. Los temas serán presentados en reunión de trabajo con las y los representantes de candidatas y candidatos. V. Las y los moderadores podrán solicitar que la o el participante reencauce sus respuestas en caso de que no se esté respondiendo la pregunta. VI. Será posible que las y los participantes hagan réplicas de las respuestas. VII. Las y los moderadores tendrán libertad para formular las preguntas, sin dejar de observar lo establecido en el lineamiento décimo noveno.</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. El desarrollo de las intervenciones de las personas participantes y moderadoras de los debates, se ajustará en función del número de candidaturas que confirmen y participen en los debates, para lo que mínimamente deberán ajustarse a lo siguiente: [...] VIII. El formato de los debates dependerá del número de participantes. Para ello la Comisión Temporal de Debates aprobará dos modelos de formatos.</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara. Se establece que el formato e intervenciones, se ajustará en función del número de candidaturas participantes, conforme a lo expresado en la sesión de la Comisión.</p>
<p>DÉCIMO NOVENO. Actuación de las y los moderadores/as en el debate. I. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado; II. Presentará a cada participante en atención al resultado del sorteo efectuado en la mesa de representantes de candidatas y candidatos participantes.</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas moderadoras de los debates registrarán su actuación conforme a lo siguiente: [...] Dicho formato estará sujeto al número de candidaturas que confirmen y participen en los debates, a efecto de darle dinamismo al desarrollo del mismo.</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara. Se anexa un último párrafo que establece que el formato estará sujeto al número de candidaturas participantes, conforme a lo expresado en la sesión de la Comisión.</p>

<p>III. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste vaya a concluir con una anticipación de 20 segundos;</p> <p>IV. Otorgará el turno para intervenir a cada participante;</p> <p>V. Se abstendrá de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los/as participantes;</p> <p>VI. En su caso llamará de manera discreta al orden.</p> <p>VII. Clausurará el evento.</p>		
<p>VIGÉSIMO. Prohibiciones de las y los moderadores.</p> <p>Deberán abstenerse de:</p> <p>I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debates.</p> <p>II. Permitir que las y los candidatos participantes apelen a él o la moderadora para dirimir sus disputas.</p> <p>III. Evitar que el diálogo se centre entre dos personas.</p> <p>IV. Corregir declaraciones erróneas por los contendientes participantes, aun cuando éstas puedan llamar la atención a un punto o hacia declaraciones discutibles.</p> <p>V. Emitir juicios de valor a las y los candidatos.</p> <p>VI. Intimidar, faltar al respeto o actuar de forma discriminatoria y/o violenta contra las y los participantes.</p>	<p>DÉCIMO OCTAVO. Los moderadores deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara.</p> <p>Se ajusta el número de lineamiento.</p>
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. Apercibimientos que podrán aplicar las y los moderadores.</p> <p>Durante el debate podrán aplicar a las y los participantes que no respeten las normas establecidas, los apercibimientos siguientes:</p> <p>I. En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención.</p> <p>II. De hacer caso omiso a esta petición, informarle sobre la pérdida de su posterior intervención.</p> <p>III. De continuar con la misma actitud, la pérdida total de sus intervenciones.</p>	<p>DÉCIMO NOVENO. Durante el desarrollo del debate, los moderadores podrán aplicar a las y los participantes que no respeten las normas establecidas, los apercibimientos siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara.</p> <p>Se ajusta el número de lineamiento.</p>
<p>VIGÉSIMO SEGUNDO.- De las conductas a observar en el debate.</p> <p>El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, como un ejercicio democrático por lo que se cumplirán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se exhortará a las y los ponentes a conducirse con respeto, evitando cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, discriminación, descalificación, violencia política, violencia</p>	<p>VIGÉSIMO. El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, como un ejercicio democrático; por lo que, se deberán cumplir las reglas siguientes:</p> <p>I. Se exhortará a las y los participantes a conducirse con respeto, evitando cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, discriminación, descalificación, violencia política, violencia</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara.</p>

<p>política en razón de género, o que se denigre a las y los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos, así como a los candidatos y candidatas.</p> <p>II. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre las y los participantes.</p> <p>III. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato y candidata, previamente acordadas.</p> <p>IV. Las y los participantes evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia, se incurra en violencia política y violencia política en razón de género, o que se denigre a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, instituciones o terceros.</p> <p>V. Las y los participantes no podrán portar símbolos religiosos ni racistas.</p> <p>VI. No se podrá hacer uso de notas y apuntes impresos,</p> <p>VII. No podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes.</p> <p>VIII. Se podrá apoyar de tarjetas para hacer notas.</p>	<p>política en razón de género, o que se denigre a las y los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos, así como a los candidatos y candidatas.</p> <p>[...]</p>	
<p>VIGÉSIMO TERCERO. De la transmisión y retransmisión.</p> <p>I. La producción y transmisión y re transmisión de los debates obligatorios a la gubernatura será efectuada por la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Estado de Tlaxcala (CORACYT)</p> <p>II. El Instituto promoverá la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios, de acuerdo con el catálogo de radiodifusoras y televisoras con cobertura en la entidad del Instituto Nacional Electoral</p> <p>III. La videograbación será efectuada por la CORACYT.</p> <p>IV. Los debates en elecciones a diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad serán efectuados y difundidos, a través de los medios institucionales disponibles.</p> <p>V. De conformidad con el artículo 68, numeral 11 del Reglamento de Radio y Televisión, a transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los/las candidatos/as invitados/as a estos debates, no será causa para la no realización del mismo.</p> <p>VI. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo estipulado en el artículo 68, numeral 9 del Reglamento de Radio y Televisión.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. De la transmisión y retransmisión.</p> <p>I. Los debates en elecciones a diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad serán efectuados y difundidos, a través de los medios institucionales disponibles.</p> <p>[...]</p>	<p>Se modifica el número de lineamiento.</p> <p>Se elimina lo referente a los debates obligatorios.</p>

<p>VIGÉSIMO QUINTO. Difusión del debate. El Área Técnica de Comunicación Social y Prensa será la encargada de gestionar la difusión de los debates. Asimismo, se encargará de gestionar la cobertura mediática.</p> <p>I. Las y los candidatos participantes expresarán su consentimiento para que el evento pueda ser videograbado, ya que los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación social que lo soliciten previamente.</p> <p>II. El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del Instituto y se le entregará copia a los participantes. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>III. Todos los debates serán transmitidos por las cuentas oficiales de Facebook y de Youtube del ITE.</p>	<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. Para la difusión de los debates, el Instituto a través del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa, será la encargada de gestionar la difusión de los debates. Asimismo, quién se encargará de gestionar la cobertura mediática.</p> <p>Para efectos de lo anterior:</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato, para una lectura más clara.</p>
<p>VIGÉSIMO SEXTO. Debates no organizados por la autoridad electoral. Estos debates atenderán lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y el artículo 218 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. Deberán informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que efectuarán la moderación y los temas a tratar.</p> <p>II. Esto será informado hasta diez días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.</p> <p>III. Quien organice deberá convocar fehacientemente y en igualdad de condiciones a todas y todos los candidatos al cargo para el que se pretenda efectuar el debate.</p> <p>IV. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.</p> <p>V. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. Para los debates no organizados por la autoridad electoral, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y el artículo 218 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>[...]</p>	<p>Se uniforma el formato y se fusionan el primer y segundo párrafo para una lectura más clara.</p>

<p>artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>VI. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.</p> <p>VII. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informará oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre cualquier debate del que tenga conocimiento.</p> <p>VIII. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.</p>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del Instituto
Tlaxcalteca de Elecciones
 Rúbrica y sello

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

